

LICENCIADO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 40, 41, INCISO A), FRACCIÓN III, 56, FRACCIONES I Y II, 63, FRACCIÓN III, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 30 Y 31 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este "Reglamento" son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el presupuesto y el ejercicio del gasto público del Municipio de Mérida, a cargo de los Sujetos Obligados ejecutores de gasto de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Para efectos de este "Reglamento", se entenderá por:

- I. "Acuerdo".- El Acuerdo por el cual el Cabildo autoriza el "Presupuesto de Egresos".
- II. "Adecuaciones Presupuestarias".- Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, a los calendarios y a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los "Ejecutores de Gasto";
- III. "Ahorro Presupuestario".- Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán, una vez cumplidas las metas establecidas;
- IV. "ASEY".- a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán;
- V. "Ayuntamiento".- Al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán;
- VI. "Cabildo".- Al Cabildo del Municipio de Mérida, Yucatán;
- VII. "CONAC".- El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. "Contraloría".- A la Dirección de Contraloría Municipal del Municipio de Mérida, Yucatán;

- IX. "Contrarecibo".- Comprobante que expide la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, Yucatán, que ampara la recepción de documentos para trámite de pago, que incluye las "Cuentas por Liquidar Certificadas" emitidas por los "Ejecutores de Gasto";
- X. "Consejo".- Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Municipio de Mérida;
- XI. "COPLADEM".- El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida;
- XII. "Cuenta por Liquidar Certificada".- El instrumento mediante el cual los servidores públicos facultados para tal fin, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XIII. "Dependencias".- A las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, así como a los organismos descentralizados;
- XIV. "Devengado".- El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la percepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XV. "Dirección de Administración".- La Dirección de Administración del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XVI. "Economías".- A los remanentes de recursos no devengados del Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XVII. "Ejecutores de Gasto".- A las dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, los organismos desconcentrados así como las unidades responsables de la adquisición de bienes o servicios, emisión de nóminas, contratación de obras públicas y entregas de ayudas y subsidios, cuya erogaciones se realizan con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XVIII. "Ejercicio Fiscal".- El que va del 1º de enero al 31 de diciembre del año que se trate;
- XIX. "Empréstito".- Las operaciones de financiamiento contratadas por el Municipio de Mérida, Yucatán;
- XX. "Endeudamiento Neto".- La diferencia entre los ingresos derivados de deuda y los pagos de principal en cada caso, durante el mismo ejercicio fiscal;
- XXI. "Entidades".- A los organismos que constituyen la Administración Pública Paramunicipal;
- XXII. "Gasto Programable".- A las erogaciones que el Municipio realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXIII. "Gasto No Programable".- A las erogaciones a cargo del Municipio que derivan cumplimiento de obligaciones legales o del Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

- XXIV. "Gasto Regularizable".- A las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán, implican un gasto recurrente en subsecuentes ejercicios fiscales;
- XXV. "Finanzas".- A la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXVI. "Ingresos Recaudados".- Son los ingresos que efectivamente ingresaron al municipio y fueron depositados en sus cuentas";
- XXVII. "Ingresos Excedentes".- A los recursos que durante el ejercicio fiscal resultan de la diferencia entre los ingresos estimados y los recaudados para el período;
- XXVIII. "Ley de Obra Pública".- A la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán;
- XXIX. "Municipio".- Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXX. "Oficialía".- A la Oficialía Mayor del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXXI. "Presidente Municipal".- El Presidente Municipal del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXXII. "Presupuesto de Egresos".- Al Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán y sus "Adecuaciones Presupuestarias";
- XXXIII. "Ramo".- La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXXIV. "Reglamento".- El Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida;
- XXXV. "Reglamento de Adquisiciones".- Al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida;
- XXXVI. "Subsidios".- A las asignaciones de recursos municipales previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán, que, a través de los "Ejecutores de Gasto", se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades de interés, de asistencia social y de ayuda. Asimismo, a los recursos que el Municipio de Mérida otorga a las "Entidades", como apoyos económicos;
- XXXVII. "Transferencias".- a las asignaciones de recursos previstas en los presupuestos de las "Dependencias", destinadas a las "Entidades", o en su caso a los órganos administrativos desconcentrados, así como las asignaciones previstas para "Entidades", para sufragar gastos de operación y el capital, los gastos administrativos asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las "Entidades" vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos derivados de empréstitos contratados, y
- XXXVIII. "Unidades Responsables".- a las división administrativas de los "Ejecutores de Gasto" y, en su caso, de las "Entidades", que están sujeta a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada a la "Dependencia" o "Entidad".

Artículo 3.- El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de capital, así como la amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realice la administración pública municipal; se ejercerá a través del "Presupuesto de Egresos" y su objeto es el sostenimiento de las actividades del "Municipio", la realización de obras y la prestación de servicios públicos.

Artículo 4.- En la programación y ejecución del gasto público, las "Dependencias", deberán planear y conducir sus actividades de acuerdo a los objetivos y estrategias definidas conforme a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por este "Reglamento" y la demás normatividad vigente.

Artículo 5.- "Finanzas", de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tiene a su cargo el manejo, control y evaluación del ejercicio presupuestal a que se refiere este "Reglamento"; para este propósito, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación, establecerá y hará, en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las "Dependencias".

Artículo 6.- "Finanzas" y la "Contraloría", en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán las disposiciones de este "Reglamento" y resolverán las dudas y controversias que los "Ejecutores de Gasto" le presenten respecto a la aplicación del "Reglamento".

Artículo 7.- Los "Ejecutores de Gasto", deberán procurar que la administración de los recursos de la hacienda pública se realicen con base en criterios de anualidad, legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, el cuidado al medio ambiente y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 8.- "Finanzas", estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público, correspondiente a las "Dependencias".

El control y la evaluación financiera de dicho gasto corresponderá a "Finanzas" y a la "Contraloría", en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La "Contraloría" inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este "Reglamento" y de las que de ella emanen, en relación con el ejercicio del gasto público.

Artículo 9.- "COPLADEM", deberá diseñar y dar seguimiento al proceso de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como de sus indicadores de desempeño.

Artículo 10.- El "Ayuntamiento" deberá conformar, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de que entre en funciones la administración, un Consejo Consultivo que fungirá como órgano auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente "Reglamento".

"Finanzas", deberá dar a conocer al Consejo Consultivo el proyecto de "Presupuesto de Egresos", previo a su presentación para la autorización del "Cabildo", con el objeto de que el "Consejo" opine, proponga mejoras y de seguimiento al mismo.

El "Consejo" estará conformado por los representantes de organismos empresariales, organismos profesionales, académicos, así como miembros de la sociedad civil propuestos por el Presidente Municipal, quienes tendrán el carácter de honorarios y sus opiniones no obligan a las autoridades.

CAPITULO II

Equilibrio Presupuestal

Artículo 11.- Los proyectos de Ley de Ingresos y "Presupuesto de Egresos" por cada ejercicio fiscal se elaborarán con base en los resultados que se pretendan alcanzar con los programas presupuestados, los cuales se alinearán al Plan Municipal de Desarrollo, el presupuesto de egresos de la Federación, el presupuesto de egresos del Estado de Yucatán y las perspectivas económicas para el año que se presupuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y en este "Reglamento" a fin de lograr el equilibrio de las finanzas públicas.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el "Presupuesto de Egresos".

Artículo 13.- "Finanzas" no reconocerá adeudos ni pagos realizados por las "Dependencias" o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que ésta, haya previamente autorizado.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en el municipio, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de la operación de que se trate.

Artículo 14.- Todas las cantidades que sean recaudadas por cualquiera de las "Dependencias", no podrán destinarse a fines específicos y deberán de ser concentradas por "Finanzas", salvo los casos que expresamente fueran determinados y hasta por los montos que se establezca, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados.

Artículo 15.- "Finanzas", podrá autorizar ampliaciones presupuestales, a programas y proyectos del Gobierno Municipal, para aplicarlas a erogaciones adicionales conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando al cierre del Ejercicio fiscal existan remanentes presupuestales del ejercicio o ejercicios anteriores con recursos disponibles.
- II. Cuando existan ahorros o economías en los programas autorizados.
- III. Cuando el Gobierno Municipal obtenga del Gobierno Federal o Estatal recursos por Convenio con destino específico o por disposición legal expresa.
- IV. El Gobierno Municipal obtenga ingresos extraordinarios por concepto de "Empréstitos" y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubiesen sido contratados y, para saneamiento financiero; en cuyo caso, se podrá autorizar erogaciones adicionales con cargo a los mismos, hasta por el importe de dichos "Empréstitos" y financiamientos.

"Finanzas" en coordinación con "Oficialía" realizará las adecuaciones presupuestales cuando los programas operativos fueren reasignados a una "Unidad Responsable" distinta de aquella en que fueron presupuestados, o existieren modificaciones a estos programas, o cuando se obtengan "Ahorros Presupuestarios" de otros programas o partidas.

"Finanzas" podrá realizar las reasignaciones necesarias entre las diferentes fuentes de financiamiento, a fin de equilibrar el ejercicio del gasto.

Cuando las "Dependencias" requieran de erogaciones adicionales a su presupuesto en los términos aplicables, la solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que en cada "Ejercicio Fiscal" establezcan "Oficialía" y "Finanzas" en las políticas correspondientes.

Artículo 16.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de ingresos, "Finanzas" en conjunto con "Oficialía", en el ámbito de sus competencias, podrán aplicar las medidas de ajuste, racionalidad y disciplina presupuestal necesarios cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales. Para ello, aplicarán prioritariamente las reglas siguientes:

I.- La disminución de algunos rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por convenio o disposición legal expresa. Cuando no sea posible realizar la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá en los términos de las siguientes fracciones:

II.- La disminución de los ingresos se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados y no ejercidos en los presupuestos de las "Dependencias" conforme a los ajustes que deberán realizarse en el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias;
- c) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- d) Los ahorros y economías presupuestales que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las "Dependencias".

III.- Si los ajustes anteriores no fueren factibles o suficientes para compensar la disminución de los ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procuren mantener los servicios públicos y los programas sociales. "Finanzas" en conjunto con "Oficialía" determinarán el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por "Dependencia", a las cuales se les comunicará oportunamente la decisión.

Artículo 17.- "Finanzas" efectuará las reducciones que sean requeridas a los montos de los presupuestos aprobados a las "Dependencias", cuando existieren contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o cuando existan condiciones de emergencia en el "Municipio", y se aplicarán los criterios establecidos en el artículo que antecede.

Artículo 18.- En el ejercicio de sus presupuestos, las "Dependencias" se ajustarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizado por "Finanzas" en forma mensual.

Queda prohibido a los "Ejecutores de Gasto" contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados.

Artículo 19.- Las adecuaciones a los calendarios de presupuesto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por "Finanzas"; en consecuencia, las "Dependencias" deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

Artículo 20.- "Finanzas" podrá documentar y contabilizar dentro del pasivo a corto plazo, en caso de hacerse necesario por escasez eventual de recursos financieros, el importe de obligaciones contraídas en el ejercicio de los programas del "Presupuesto", que no se hubieren podido cubrir debidamente en los plazos correspondientes.

Artículo 21.- En aquellos casos en que al cierre de cada ejercicio fiscal existieren adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes muebles u obra pública que se encuentren en proceso de licitación, adjudicación, ejecución o proceso de pago, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos podrán ser transferidos al ejercicio fiscal siguiente y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las "Dependencias" de que se trate, siempre y cuando se de aviso a "Finanzas" de acuerdo a las políticas que emita para tal fin.

En el caso de importes no devengados o aplicados al cierre de cada ejercicio fiscal, provenientes de "Empréstitos" autorizados, serán considerados también ampliaciones automáticas del presupuesto del ejercicio fiscal del año siguiente.

Artículo 22.- En caso de que durante el ejercicio fiscal fuera necesario solicitar algún "Empréstito" que requiriese "Endeudamiento Neto" adicional, al aprobado en la Ley de Ingresos, se deberá de solicitar la modificación a dicha Ley de Ingresos, con el nuevo monto de "Endeudamiento Neto", así como la modificación al "Presupuesto de Egresos", incluyendo de manera puntual y con acciones y montos específicos a cada una de ellas, especificando el destino.

Artículo 23.- Cuando el término de una Administración Municipal no corresponda con el fin del ejercicio fiscal para el cual fue autorizado el presupuesto, se deberán de observar los siguientes aspectos:

- I. El "Presupuesto de Egresos", deberá de indicar el techo presupuestal correspondiente a la administración saliente y el correspondiente a la administración entrante.
- II. La administración saliente solamente podrá ejercer los ingresos recaudados durante el período que tenga a su cargo la administración.
- III. Deberá de dejar en chequera y disponibles las provisiones realizadas por conceptos de aguinaldos, adeudos a acreedores y proveedores, retenciones a trabajadores, impuestos generados y demás compromisos que hayan sido devengados en el período de su administración.

- IV. Cualquier otro pasivo que no cumpla con los incisos anteriores deberá de ser aprobado por "Cabildo"

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y APROBACIÓN

CAPÍTULO I

Programación y Presupuestación

Artículo 24.- Las "Dependencias" formularán sus anteproyectos de presupuesto de egresos, atendiendo a las previsiones de ingresos y a los lineamientos que para tal fin se emitan, conforme al presente "Reglamento", así como a las disposiciones generales que emita "Finanzas".

Anualmente, "COPLADEM" proporcionará a las "Dependencias", la guía para la planeación y elaboración de los programas presupuestarios, la estructura programática de los mismos, su alineación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como los lineamientos para la elaboración de los indicadores de desempeño, con base al Marco Lógico y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) los cuales servirán de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, en los plazos y términos que "Finanzas" establezca para tal fin.

Los anteproyectos de presupuesto de las "Dependencias" contendrán el Programa Operativo Anual y las previsiones de gasto público requeridas para su ejecución.

Artículo 25.- La elaboración del Presupuesto de Egresos se apegará a los lineamientos que establezca el "CONAC".

Artículo 26.- Las "Dependencias" deberán remitir a "Finanzas" sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que "Finanzas" establezca.

"Finanzas" queda facultada para formular los anteproyectos de presupuesto de egresos de las "Dependencias", cuando éstos no les sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado, o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la normatividad aplicable, así como a las previsiones de ingresos y techos presupuestales asignados.

"Finanzas" podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto de egresos de las "Dependencias", en cuanto a los importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto y su alineación con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, a fin de lograr el equilibrio presupuestal. Lo anterior será comunicado a las "Dependencias" con el fin de que hagan los ajustes necesarios.

Artículo 27.- En el anteproyecto de "presupuesto de egresos" todas las "Dependencias" deberán de presentar en una sección específica de cada programa presupuestario, las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales, la cual comprende:

- I.- Las remuneraciones de los servidores públicos a cargo de las "Dependencias" por concepto de obligaciones de carácter laboral, fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- II.- Las previsiones presupuestales para cubrir los incrementos salariales si se dieran, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Los anteproyectos de presupuesto de egresos de cada "Dependencia" deben de contener el número de plazas, todas las categorías de los servidores públicos a su cargo, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto.

Artículo 28.- La Dirección de Administración incluirá en su anteproyecto de presupuesto de egresos, una asignación presupuestal destinada a cubrir liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley.

artículo 29.- En el anteproyecto de presupuesto de egresos de cada "Dependencia" se deberán prever los compromisos plurianuales del gasto que se hayan autorizado en los términos del artículo 48 del presente Reglamento y que se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 30.- En el proyecto de "Presupuesto de Egresos" deberá de incluirse las previsiones para un Fondo de Contingencias, con el propósito de tener una previsión en caso de presentarse alguna eventualidad durante el ejercicio. Si a finales del ejercicio anual no se hubiese utilizado, "Finanzas", con la autorización del "Presidente Municipal", podrá reasignarlas a las partidas que requieran recursos adicionales.

Artículo 31.- En caso de requerirse adecuaciones presupuestales, las "Dependencias" deberán de solicitarlas a "Finanzas", las cuales deberán de ser compensadas con las de otras "Dependencias"; en caso de no ser posible dicha compensación, "Finanzas" en conjunto con "Oficialía Mayor" valorará la necesidad de la solicitud, y en caso de ser procedente se solicitarán a "Cabildo" las adecuaciones requeridas.

Artículo 32.- El monto del "Endeudamiento Neto" aprobado en la Ley de Ingresos será la base para la contratación de los empréstitos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo e incluidos en el "Presupuesto de Egresos", el cual deberá de incluir las amortizaciones de la deuda, con objeto de alcanzar el "Endeudamiento Neto" del año autorizado por el Congreso del Estado de Yucatán.

Será responsabilidad del titular de "Finanzas" incluir el "Endeudamiento Neto" para el ejercicio en la Ley de Ingresos y dar cumplimiento al monto autorizado para dicho ejercicio.

CAPITULO II

Presupuesto de Egresos

Artículo 33.- El "Presupuesto de Egresos" será el que apruebe el "Cabildo", con aplicación durante el período del ejercicio fiscal que comprende de uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 34.- Los clasificadores del presupuesto respetarán las definiciones establecidas por el CONAC.

Artículo 35.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

- I. La Administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a las "Dependencias" que mostrará el gasto neto total;
- II. La Funcional y Programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a las "Dependencias" de acuerdo con las categorías que contemple el Plan Municipal de Desarrollo desagregándolas cuando menos a dos niveles;
- III. Asimismo se incluirá en el Proyecto de "Presupuesto de Egresos" una clasificación que presente el "Gasto Programable" y el "Gasto No Programable";
- IV. La Económica, la cual agrupa las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica, en Gasto Corriente, Gasto de Capital, así como el de Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, y
- V. Por Objeto del Gasto, la cual agrupa los gastos programados a nivel capítulo.

Artículo 36.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá cuando menos:

I. Exposición de motivos en la que señale:

- a) Los montos de los ingresos y egresos ejercidos del ejercicio fiscal precedente.
- b) La estimación de cierre de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal vigente.
- c) La estimación de los ingresos y egresos para el año que se presupuesta.
- d) El gasto neto total conforme a las clasificaciones administrativa, funcional y programática, económica y por objeto de gasto.
- e) El programa financiero anual.
- f) El monto del "Endeudamiento Neto" para el ejercicio; en caso de solicitar algún "Empréstito", se deberá de dar una explicación sobre el destino de los recursos, con el detalle de acciones específicas y con sus importes correspondientes.

II.- El Programa Operativo Anual que incluya los indicadores de desempeño, gestión y resultados.

III.- El proyecto de "Acuerdo" y los Tomos, los cuales cuando menos incluirán:

- a) Las previsiones de erogaciones plurianuales para programas y proyectos de inversión en infraestructura y proyectos de prestación de servicios, que se determinen conforme a las disposiciones aplicables.
- b) Las previsiones de gasto por objeto de gasto.
- c) Las previsiones de gasto de los ramos administrativos.

- d) Las previsiones de gastos que corresponden a gastos obligatorios, necesarios para el buen funcionamiento y prestación de servicios públicos a cargo del "Ayuntamiento".
- e) Las previsiones de gasto que corresponden a compromisos plurianuales.
- f) El número de plazas con las que inicia el ejercicio fiscal.
- g) El tabulador de Remuneraciones.
- h) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio.

IV.- Tomos informativos:

- a) Las partidas presupuestales por objeto de gasto.
- b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, en su caso la creación de plazas y otras previsiones económicas de índole laboral.
- c) Por clasificación funcional y programática.
- d) Por clasificación de "Gasto Programable" y "Gasto No Programable".
- e) Por clasificación económica.

Artículo 37.- El titular de "Finanzas", deberá de remitir para el visto bueno del "Presidente Municipal" el proyecto de "Presupuesto de Egresos", quien dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, lo presentará a las comisiones competentes del "Ayuntamiento", con el fin de que elaboren el dictamen correspondiente y lo turnen a "Cabildo" para su aprobación.

Artículo 38.- El "Cabildo" deberá de aprobar el "Presupuesto de Egresos" a más tardar el 15 de Diciembre de cada año. En caso de que el Congreso del Estado de Yucatán modifique la propuesta de Ley de Ingresos enviada por el "Ayuntamiento", "Finanzas" deberá de proponer al "Presidente Municipal" las adecuaciones conducentes a fin de que el "Cabildo" autorice las modificaciones al "Presupuesto de Egresos".

Si el primero de Enero el "Presupuesto de Egresos" no es aprobado, se continuará aplicando provisionalmente uno igual al del ejercicio anterior, hasta en tanto se apruebe el "Presupuesto de Egresos" correspondiente.

Artículo 39.- Aprobado el "Presupuesto de Egresos" por el "Cabildo", el "Presidente Municipal" lo publicará en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de Diciembre previo al inicio del ejercicio fiscal.

"El Ayuntamiento" remitirá al Congreso del Estado de Yucatán y a la "ASEY" a más tardar en la fecha señalada en el párrafo precedente, copia de su "Presupuesto de Egresos" junto con el acta de la sesión de "Cabildo" en la cual fue aprobado, para los efectos de su fiscalización.

TÍTULO TERCERO

DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Ejercicio del Gasto Público

Artículo 40.- Para la ejecución del gasto público municipal, los "Ejecutores de Gasto" deberán sujetarse a las disposiciones de este "Reglamento" y observar las disposiciones vigentes en la materia. "Finanzas" emitirá los lineamientos de carácter general que regularán el ejercicio del gasto presupuestal, con apego a lo dispuesto en este "Reglamento".

Artículo 41.- Los titulares de los "Ejecutores de Gasto", serán responsables de:

- I. La gestión para resultados, cumpliendo oportunamente y eficientemente los objetivos y las metas de los programas a su cargo;
- II. Sujetarse a las políticas y disposiciones generales en materia de control presupuestal que disponga "Finanzas", en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. El ejercicio del presupuesto asignado;
- IV. La administración, los procesos de adjudicación y la aplicación de los recursos;
- V. El cumplimiento de los calendarios estipulados;
- VI. Acatar las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, considerando en todo momento el origen del recurso; ya sea municipal, estatal, federal o de alguna otra fuente de financiamiento;
- VII. Cumplir los compromisos de gasto de manera que sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, y
- VIII. Guardar y custodiar la documentación que soporta el gasto de acuerdo a las normas que para tal fin emita "Finanzas", observando lo dispuesto en el artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 42.- "Finanzas" no reconocerá adeudos de cantidades no presupuestadas, salvo gastos extraordinarios o derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor, para los cuales deberá contar con dictamen del área operativa correspondiente y la autorización del Oficial Mayor.

Artículo 43.- Los "Ejecutores de Gasto" sólo podrán convocar licitaciones, adjudicar, contratar o llevar a cabo adquisiciones de bienes o servicios, arrendamientos y obra pública cuando cuenten con recursos disponibles en sus presupuestos. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo es causa de responsabilidad administrativa sin perjuicio de las demás previstas en otras disposiciones legales.

Artículo 44.- Los "Ejecutores de Gasto" al contraer compromisos deberán de observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;
- II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- III. Que la gestión de los recursos sea realizada a través de los sistemas y procesos establecidos, con apego a las disposiciones generales que emita "Finanzas", y
- IV. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa

autorización de "Finanzas" en los términos de este "Reglamento".

Artículo 45.- El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará a través de los procedimientos de adjudicación correspondientes y suscripción de contratos de obras públicas, pedidos, órdenes de servicio, órdenes de compra, contratos y convenios, para la adquisición de bienes y servicios, convenios en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, para que tengan el carácter de justificantes.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios que se financien con recursos federales a través de convenios, no estarán sujetas a los criterios que emita el "Ayuntamiento" y/o el Estado, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

Artículo 46.- Para que los pedidos, órdenes de compra, contratos y convenios tengan carácter de documentos justificantes deberán de señalar cuando menos lo siguiente:

- I. Su vigencia;
- II. El importe total;
- III. El plazo de terminación o entrega de la obra;
- IV. Los servicios o bienes contratados, y
- V. Establecer la fecha y condiciones de pago.

En los casos en que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe, se deberán de fijar las bases para determinarlo.

Artículo 47.- Los titulares de las "Dependencias" deberán de autorizar las erogaciones que con cargo a sus presupuestos hayan sido realizadas debiendo de verificar que el gasto ejercido corresponde al concepto facturado y/o mencionado en los recibos correspondientes y de su correcta utilización y estricta aplicación.

Artículo 48.- Las "Dependencias" dentro de la Administración Municipal, podrán celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación;
- III. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal en curso, como para los subsecuentes;
- IV. Den aviso a "Finanzas" para su inclusión presupuestal en ejercicios futuros, así como anualmente incluirlo en sus respectivos presupuestos, y
- V. Todo compromiso que rebase el ejercicio presupuestal anual y que no pueda ser reversible de manera unilateral por el "Municipio" deberá contar con la autorización del "Cabildo".

Las "Dependencias" requerirán de "Finanzas", la autorización de la suficiencia presupuestaria para el año en curso y el aviso de provisión para los ejercicios futuros para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca "Finanzas".

Artículo 49.- Las "Dependencias" que efectúen gasto público con cargo al "Presupuesto de Egresos" estarán obligadas a proporcionar a "Finanzas" la información que le solicite.

Artículo 50.- Las "Dependencias" que ejerzan recursos provenientes de endeudamiento público, deberán de apegarse a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 51.- "Finanzas" a solicitud de los "Ejecutores de Gasto", podrá autorizar los trámites presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, con el fin de registrar los resultados de la aplicación del gasto público, y las metas alcanzadas al 31 de Diciembre. Para ello, procurarán el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, incluyendo las transferencias federales siempre que cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen. Procederá de igual manera en relación con los recursos provenientes de empréstitos o créditos que se encuentren disponibles.

Artículo 52.- Una vez concluida la vigencia del "Presupuesto", sólo se procederá hacer pagos por los conceptos efectivamente devengados en el año correspondiente, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones respectivas. En aquellos casos en los que la "Dependencia" al cierre del ejercicio fiscal hubiera comprometido el presupuesto pero no realizado las gestiones ante "Finanzas" para su debida contabilización, los titulares de las "Dependencias" asumirán la responsabilidad de dicha omisión, cuyo pago deberá cubrirse con cargo al "Presupuesto" del ejercicio fiscal siguiente de la "Dependencia" en cuestión.

Artículo 53.- Los titulares de las "Dependencias" no podrán contraer compromisos que rebasen el monto de su presupuesto anual autorizado, ni acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 54.- "Finanzas", emitirá los lineamientos para el ejercicio del "Presupuesto de Egresos", con apego a las disposiciones de este "Reglamento" y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55.- Los organismos municipales descentralizados serán responsables de la correcta utilización de los recursos provenientes de los subsidios que les fueran autorizados por el Cabildo.

CAPÍTULO II

El pago de los Recursos

Artículo 56.- "Finanzas" efectuará los pagos que las "Dependencias" tramiten de acuerdo a las normas que para tal fin se emitan.

Artículo 57.- Todas las erogaciones se harán por medio del documento "Cuenta por Liquidar Certificada", el cual deberá de ser autorizado por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia "Unidad Responsable" de gasto.

"Finanzas" realizará los pagos del monto que señale la "Cuenta por Liquidar Certificada", directamente o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.

Las "cuentas por liquidar certificadas" cumplirán con los requisitos que se establezcan en el lineamiento que para tal fin emita "Finanzas" con apego a lo dispuesto en este "Reglamento".

Los servidores públicos de las "Unidades Responsables" que hayan autorizado los pagos a través de "cuentas por liquidar certificadas" son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga. La emisión de la "Cuenta por Liquidar

Certificada" implica que con ello se cumplen las previsiones de este "Reglamento" y las demás disposiciones aplicables.

La contravención a lo dispuesto en este artículo es causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 58.- "Finanzas" autorizará los pagos solicitados por las "Unidades Responsables" con cargo a sus presupuestos aprobados, de conformidad con el calendario autorizado, las disposiciones presupuestales y financieras con que cuente "Finanzas" con fundamento en lo previsto en este "Reglamento" y las demás disposiciones aplicables.

Cuando se trate de organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, las ministraciones de los recursos atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaboraren con base en las prioridades y requerimientos, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 59.- Solamente se podrán efectuar pagos por anticipo en los casos establecidos en la normatividad aplicable, cuando las "Ejecutoras de Gasto" celebren contratos de adquisiciones de bienes y servicios o de obra pública.

Artículo 60.- Para efecto de trámite de pago los "Ejecutores de Gasto" revisarán que los contratos, pedidos, órdenes de compra, órdenes de servicio y convenios que celebren, estén suscritos de acuerdo a lo que se establece en este "Reglamento", el "Reglamento de Adquisiciones", la "Ley de Obra Pública" y la demás normatividad vigente.

Artículo 61.- Las firmas en los contratos de obra pública, pedidos, órdenes de compra y órdenes de servicio por los "Ejecutores de Gasto", se consideran como la evidencia fehaciente de que los bienes, servicios, obra pública y transferencias han sido adquiridos o contratados de acuerdo a los preceptos legales vigentes.

Artículo 62.- Las firmas de autorización de los "Ejecutores de Gasto", en los documentos para soporte para trámite de pago, se consideran como la evidencia fehaciente de que los bienes y servicios han sido recibidos a entera satisfacción del "Municipio" de acuerdo a las políticas establecidas para ello.

Artículo 63.- Al momento de emitir la "Cuenta por Liquidar Certificada", el personal autorizado deberá de verificar y remitir con la firma del titular del "Ejecutor de Gasto" a "Finanzas" de manera adjunta los siguientes documentos:

- I. Contrato, orden de compra u orden de servicios y sus ampliaciones en su caso;
- II. Garantías de anticipo, garantía de cumplimiento en su caso y para el supuesto de ser obra pública la de vicios ocultos;
- III. Factura;
- IV. Documentación comprobatoria:
 - a. En caso de bienes el documento que compruebe la recepción del mismo;
 - b. En caso de servicios la comprobación de la prestación del mismo, de acuerdo a las disposiciones que "Finanzas" emita;
 - c. En caso de obras y servicios públicos:
 - i. Documentación Técnica requerida por el programa según el origen de los recursos.

- ii. En caso de ser recurso federal el Convenio, oficio y anexos, que autorice la inversión,
- iii. Proyecto, presupuesto, programa de obra y croquis de localización,
- iv. Resumen del avance financiero o resumen de estimación,
- v. Números Generadores,
- vi. Bitácora,
- vii. Acta de finiquito, acta de recepción física y anexos en caso de ser el último pago.

CAPÍTULO III

Adecuaciones Presupuestales

Artículo 64.- "Finanzas", enviará a las "Dependencias" sus correspondientes presupuestos autorizados, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su aprobación, y deberán de sujetarse a dichos montos, salvo que se realicen adecuaciones presupuestales en los términos de este capítulo y los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

Artículo 65.- "Finanzas" autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestales de las "Dependencias", respetando en todo momento la normatividad aplicable.

Artículo 66.- En caso de modificaciones de la estructura orgánica, "Finanzas" realizará las adecuaciones presupuestales necesarias.

Artículo 67.- Las adecuaciones de los calendarios presupuestales para anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizados por "Finanzas".

Artículo 68.- "Finanzas" podrá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias entre Ramos y Partidas siempre y cuando se mantenga el equilibrio presupuestal autorizado en el "Presupuesto de Egresos".

CAPÍTULO IV

Disciplina Presupuestal

Artículo 69.- Las erogaciones de las "Dependencias" por los conceptos que a continuación se indican, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetándose a criterios de racionalidad, disciplina y austeridad; y efectuarse, en su caso, solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y la autorización de los titulares de las "Dependencias" o de los funcionarios que éstos designen para tales fines:

- I. Alimentación de personas.- Solamente se permitirán erogaciones por concepto de alimentación a servidores públicos, personal bajo el régimen de honorarios, o personal que preste servicios por medio de contratos o convenios de trabajo celebrados con el Municipio de Mérida, que por las características de la jornada o trabajos extraordinarios requieran alimentación durante o después de ellos;
- II. Energía eléctrica;
- III. Servicio de fotocopiado y escaneo, materiales de impresión.

Artículo 70.- La "Dirección de Administración" establecerá programas y/o políticas y/o lineamientos para fomentar el ahorro de estos conceptos.

- I. Combustibles.- La Dirección de Administración establecerá lineamientos y/o políticas para las asignaciones en el consumo de combustibles; asimismo, deberá revisarse periódicamente la asignación de combustible para el consumo de vehículos oficiales.
- II. Servicio telefónico.- Las erogaciones por este concepto se restringirán al mínimo indispensable y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- III. Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general los relacionados con actividades de comunicación social.- Se asignará el mínimo indispensable y serán autorizadas y supervisadas por la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, sujetándose a los criterios y lineamientos que determine la misma.
- IV. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto también se restringirán a las mínimas indispensables y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la "Oficialía".

Artículo 71.- Los titulares de las "Dependencias", que contaren con suficiencia presupuestal podrán efectuarla adquisición de bienes y/o servicios con el carácter de restringidas, por los siguientes conceptos:

- I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones.- Para lo que se requiere autorización de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y de la "Oficialía";
- II. Vehículos terrestres.- Únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, los servicios públicos y los que fueren estrictamente necesarios para el correcto funcionamiento del Municipio de Mérida, contando con la autorización previa de la "Oficialía";
- III. Bienes inmuebles, para oficinas públicas.- Sólo en los casos que sean indispensables para la Operación de las "Dependencias", de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, previo estudio y factibilidad de la Dirección de Gobernación y aprobación del "Cabildo";
- IV. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, contando con la autorización de la "Dirección de Administración". Se podrá contratar arrendamiento de bienes hasta por el término de la Administración Municipal; en caso de que el plazo rebase ese límite se requerirá la autorización del "Cabildo";
- V. Asesorías, honorarios y servicios profesionales.- En gastos por concepto de asesorías, honorarios y servicios profesionales, deberán de contar con la autorización previa de la "Dirección de Administración".

Artículo 72.- "Finanzas" en conjunto con la "Oficialía", podrán determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las "Dependencias" que no le resultaren indispensables para su operación, cuando represente la oportunidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las propias "Dependencias". En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial a los designados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, "Finanzas" emitirá las autorizaciones debiendo dar prioridad a las "Dependencias" que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO V

Servicios Personales

Artículo 73.- El gasto en servicios personales aprobado en el "Presupuesto de Egresos", comprende la totalidad de recursos para cubrir:

- I. Las remuneraciones que legalmente correspondan a los servidores públicos de las "Dependencias", por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
- II. Las aportaciones de seguridad social;
- III. Las primas de los seguros contratados en favor de los servidores públicos;
- IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables, y
- V. Las demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables.

Artículo 74.- En la administración de los recursos humanos, las "Unidades Responsables" de las "Dependencias" se sujetarán a lo dispuesto por este reglamento, a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes en la materia. La "Dirección de Administración" emitirá las políticas para la adecuada administración del pago de los montos por servicios personales.

Artículo 75.- La "Dirección de Administración" al autorizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse al presupuesto aprobado conforme a lo previsto en este "Reglamento";
- II. Sujetarse al tabulador de remuneraciones aprobado por el "Cabildo" para cada ejercicio fiscal;
- III. En materia de incrementos en las percepciones, sujetarse estrictamente a las previsiones salariales autorizadas;
- IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como a las demás disposiciones generales aplicables;
- V. En materia de percepciones extraordinarias, a las disposiciones generales aplicables y obtener previa autorización de la "Oficialía";
- VI. Abstenerse de contraer obligaciones o incrementar erogaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en este "Reglamento";
- VII. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;
- VIII. Sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada.

Artículo 76.- Previa autorización de la Dirección de Administración, "Finanzas" podrá realizar trasposos o ampliaciones a las previsiones presupuestarias autorizadas para las dependencias por concepto de servicios personales, por incrementos en el número y tipo de plazas no presupuestadas, previo análisis de las disponibilidades y cuidando en todo momento el equilibrio presupuestal.

En el caso de las "Dependencias", sólo podrán crear nuevas plazas, cuando cuenten con el presupuesto requerido y con la autorización previa y expresa de la "Dirección de Administración" y de la "Oficialía".

Artículo 77.- Las "Dependencias" en el ejercicio del presupuesto, deberán:

- I. Priorizar los trasposos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus diferentes áreas y programas;
- II. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en el tabulador de remuneraciones que para cada ejercicio fiscal apruebe el "Cabildo";
- III. Reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones, para lo cual deberá optimizar el rendimiento del personal en sus jornadas normales de trabajo;
- IV. Vigilar que no se realicen pagos de servicios personales por medio de fondos revolventes, y

V. Vigilar que se cumpla con los lineamientos para la autorización de todas las erogaciones.

Las remuneraciones adicionales, así como cualquier otra prestación, se realizarán previa autorización de la "Dirección de Administración" y la "Oficialía", según corresponda.

Artículo 78.- Las erogaciones previstas como provisiones salariales, en los presupuestos de las "Dependencias", comprenden los recursos para sufragar los pagos correspondientes a las medidas salariales y económicas, siendo las siguientes:

- I. Los incrementos a las percepciones;
- II. La creación de plazas, y
- III. Otras medidas de carácter laboral y económico.

Lo anterior incluye los recursos necesarios para cubrir las obligaciones de seguridad social, derivadas de cada medida salarial o económica que se adopte en cada ejercicio fiscal.

Dichas provisiones deberán presentarse en el presupuesto de cada "Dependencia", dentro de las partidas presupuestales específicas para tales fines.

Artículo 79.- Las "Dependencias" deberán analizar sus estructuras orgánicas y funcionales, a efecto de promover su racionalización sin detrimento de su eficiencia y productividad, para cumplir con las prioridades que establecen el Plan Municipal de Desarrollo; así como los demás programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Artículo 80.- Cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las "Dependencias" o remuneraciones de su personal, se deberán realizar con los recursos presupuestales autorizados para el ejercicio fiscal de que se trate, de tal forma que no generen necesidades presupuestales adicionales en los años subsecuentes.

Las "Dependencias" no deberán realizar transferencia de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de "Finanzas".

Previa autorización de "Oficialía" y de la "Dirección de Administración", según sea el caso, "Finanzas" podrá autorizar a las "Dependencias" la transferencia de recursos de otros capítulos de gasto, al presupuesto de "Gasto Regularizable" de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones y aumentos salariales, regularizaciones de plazas, modificaciones de carácter fiscal y de seguridad social.

Artículo 81.- "Los Ejecutores de Gasto" podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando cumplan con los lineamientos que para tal efecto emita la "Dirección de Administración"; siendo la Subdirección de Recursos Humanos la encargada y responsable de cuantificar el monto de las percepciones, las retenciones, las deducciones y el cálculo de las obligaciones fiscales correspondientes, informándole a "Finanzas" las condiciones con al menos 3 días hábiles previas a la fecha de erogación del recurso.

Artículo 82.- Las "Dependencias" sólo podrán crear nuevas plazas, cuando cuenten con el presupuesto requerido y con la autorización previa y expresa de la "Dirección de Administración", la que en todo caso, observará que las contrataciones no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes, movimientos compensados, o la ocupación de vacantes disponibles.

Artículo 83.- Los montos de los pagos por concepto de servicios personales será responsabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos de la "Dirección de Administración", siendo ésta la responsable de la asignación del salario y prestaciones; así como del cálculo y aplicación de las obligaciones fiscales y laborales al igual que la aplicación de descuentos y retenciones a los salarios de los trabajadores del Municipio. La elaboración de la nómina será responsabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos que para tal fin emita.

Artículo 84.- La subdirección de Recursos Humanos deberá de informar a "Finanzas" cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha programada, los montos a erogar por los conceptos de pago a empleados y retenciones o afectaciones a sus salarios; así como las responsabilidades fiscales y laborales en relación a los montos a erogar en servicios personales.

CAPÍTULO VI

De las Adquisiciones

Artículo 85.- Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios y el "Reglamento de Adquisiciones".

Artículo 86.- La "Dirección de Administración" emitirá las políticas necesarias sobre adquisición de bienes y servicios con objeto de efficientar los procesos y el adecuado cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 87.- La adquisición de bienes se realizará a través de la Subdirección de Proveeduría, siendo ésta responsable del proceso de adjudicación, salvo las disposiciones previstas en la normatividad aplicable, en cuyo caso la responsabilidad recae en los "Ejecutores de Gasto".

La contratación de servicios se realizará a través de la Subdirección de Administración, siendo ésta responsable del proceso de adjudicación, salvo las disposiciones previstas en la normatividad aplicable, en cuyo caso la responsabilidad recae en los "Ejecutores de Gasto."

Artículo 88.- Los responsables de los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios deberán bajo su responsabilidad cumplir con toda la normatividad aplicable a dichos procesos así como salvaguardar la documentación soporte correspondiente a los mismos.

Artículo 89.- La "Dirección de Administración" podrá convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, por lo que las "Dependencias" deberán canalizar sus solicitudes a dicha Dirección.

Las "Dependencias" se abstendrán de canalizar a la "Dirección de Administración" el convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, cuando éstas no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

Artículo 90.- En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, la "Dirección de Administración" realizare adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de manera consolidada, correspondiente a dos o más "Dependencias", se considerará como uno sólo, la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de las "Dependencias" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la "Dirección de Administración".

Artículo 91.- Las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen con recursos federales deberán de ajustarse a la normatividad federal.

CAPÍTULO VII

De la Obra Pública

Artículo 92.- La obra pública se sujetará a lo establecido en la "Ley de Obra Pública" y en el ámbito Federal en la "Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas" y su reglamento", según el tipo de recursos que corresponda, en tanto el "Municipio" no cuente con un "Reglamento" específico para tal efecto.

Artículo 93.- La contratación de obra pública se realizará a través de la Dirección de Obras Públicas, siendo ésta responsable del proceso de adjudicación y la supervisión de su ejecución.

Los responsables de los procesos de contratación de obra pública deberán bajo su responsabilidad cumplir con toda la normatividad aplicable a dichos procesos así como salvaguardar la documentación soporte correspondiente a los mismos.

En los casos de que por la naturaleza de la obra pública se requiera que otra "Dependencia" la contrate y ejecute, se deberá de contar con la autorización previa de la Dirección de Obras Públicas y de la "Oficialía". En estos casos, los "Ejecutores de Gasto" serán los responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública.

Artículo 94.- Sólo la Dirección de Obras Públicas podrá convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, salvo lo previsto en el artículo anterior, por lo que las "Dependencias" deberán canalizar sus solicitudes a dicha Dirección, realizando las transferencias presupuestales correspondientes para poder sufragar los gastos respectivos.

Las "Dependencias" se abstendrán de canalizar a la Dirección de Obras Públicas el convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, cuando éstas no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

En aquellos casos en que al cierre de cada ejercicio fiscal existieren obras públicas a financiarse con recursos distintos a los federales, que se encuentren en proceso de ejecución, adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto disponible, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal siguiente y se considerarán ampliaciones presupuestales automáticas a los respectivos presupuestos de las "Dependencias", siempre y cuando se de aviso a "Finanzas" de acuerdo a las políticas que emita para tal fin.

En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, la Dirección de Obras Públicas realizare obra pública de manera consolidada, correspondiente a dos o más "Dependencias", se

considerará como uno sólo, la suma de los presupuestos de obra pública de las "Dependencias" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 95.- La contratación de obra pública que se realicen con recursos federales deberá de ajustarse a la normatividad federal.

CAPÍTULO VIII

Transferencias y Subsidios

Artículo 96.- Los titulares de las "Dependencias" y "Entidades" con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de transferencias, subsidios y ayudas serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Artículo 97.- Las "Dependencias" podrán otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales individuales sin fines de carácter político, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal, se cumplan los requisitos establecidos y medie autorización previa de los titulares de las "Dependencias".

Artículo 98.- Las "Dependencias" que reciban donativos deberán de enterar los recursos a la hacienda pública. Para su aplicación deberán solicitar a "Finanzas" la ampliación correspondiente a su presupuesto.

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

De la Información y Transparencia

Artículo 99.- Los "Ejecutores de Gasto", en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y el Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida. En el caso de recursos federales se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información a que se refiere el artículo 9, fracción VIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 6 del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida, citados ambos en el párrafo anterior, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca el "Presupuesto de Egresos" y en la misma fecha en que se aprueben los informes mensuales por el "Cabildo".

Artículo 100.- Los servidores públicos, "Ejecutores de Gasto" que, conforme al presente Reglamento, tenga acceso a la información de carácter reservado estarán obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma; en caso de que no observen lo anterior, les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, sin perjuicio de

las sanciones previstas en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 101.- El Presidente Municipal, por conducto de "Finanzas", entregará al "Cabildo" mensualmente el informe de la cuenta pública en los términos dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102.- Los servidores públicos que incurran en incumplimiento de lo dispuesto en el presente "Reglamento", serán sancionados en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 103.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Capítulo respectivo de la Ley de Gobierno de los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente "Reglamento" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones emitidas en el acuerdo de "Presupuesto de Egresos" del Municipio de Mérida para el ejercicio 2014 y sus adecuaciones realizadas a la fecha de publicación del presente reglamento mantendrán su vigencia hasta el fin del ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autorizaciones realizadas previas a la vigencia del "Reglamento" mantendrán su vigencia de acuerdo a las condiciones autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Las de carácter general, lineamientos y disposiciones generales a que se refiere este Reglamento que no se encuentren emitidas al inicio de la vigencia del mismo, deberán ser expedidas por las "Dependencias" señaladas en este propio ordenamiento legal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal